

W
Foil
336.34
C43

PROYECTO FINANCIERO

PRESENTADO AL

Sr. Ministro de Hacienda y Comercio

POR LA

Comisión Consultiva de Hacienda.

AMORTIZACIÓN PAULATINA DEL BILLETE FISCAL CON GARANTÍA Y MOVILIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD RAIZ.

LIMA

IMP. DE TORRES AGUIRRE—MERCADERES 150.

1886.

PROYECTO FINANCIERO.

MEMORANDUM SOBRE LAS FINANZAS DEL PERU.

SEÑORES:

Los problemas de hacienda han sido siempre, son en las sociedades modernas, y muy principalmente en el Perú, de la más vital importancia.

Respecto de este país, favorecido y privilegiado por la Providencia más que ningún otro, hay que decir, hoy, desgraciadamente, que no tiene ni riqueza positiva, ni crédito.

¿Cómo hacerlo entrar, pues, en el equilibrio que su existencia exige imperiosamente? Mejor dicho, ¿cómo levantarlo de su tumba? En verdad que se trata de una verdadera resurrección. Sin embargo, tal prodigio se halla al alcance del Gobierno que hoy rige sus destinos, si quiere escuchar una palabra amiga y franca.

Nos atrevemos á decir, que, habiendo sido y siendo, hoy mismo, la lepra, el gran mal de la República, el billete fiscal, en él mismo puede hallarse el remedio.

Como hemos dicho, el país no tiene crédito, pero en su poder está dar valor á ese billete depreciado, con sólo dictar las medidas administrativas necesarias al efecto. Todo consiste en la lealtad á la palabra que se empeña y en la constancia para dar cima á la obra de la reconstitución del crédito interno.

La fuente de verdadero rejuvenecimiento para el Perú, se halla en el primer paso.

El billete fiscal, dígame lo que se quiera, es, por sus antecedentes, por el honor y el deber del Gobierno, y por el hecho de hoy mismo, la verdadera moneda corriente del Perú, y, podemos decirlo sin embozo, su verdadera moneda legal, aunque de un modo transitorio. En él consiste la fortuna pública y privada del país.

En manos del Gobierno está hacer del billete, plata, oro, en una palabra, una riqueza positiva.

Francamente, no podemos disimular el asombro que nos causa, el que no se haya pensado antes de ahora, en la solución que vamos á proponer, porque es absolutamente sencilla, y tan provechosa como honorable.

El día en que el Supremo Gobierno de la República mande, como es de su deber, que el billete fiscal sea recibido por su tipo en plaza, en todas las oficinas receptoras, y pague, por consiguiente, en la misma moneda y al mismo tipo, por este sólo hecho, el billete fiscal comenará á adquirir crédito, y ser más y más apreciado.

Si, para evitar vacilaciones y acaso abusos, conviene que el Gobierno fije el indicado tipo, sin alteración que ocasione abusos y especulaciones de otro orden, así debe hacerse.

Entre tanto, hay al lado del problema ya resuelto, otros dos que deben resolverse al mismo tiempo.

1º La destrucción ó incineración de todos los billetes deteriorados, pero sin perjuicio de nadie. El Erario público, cuyo administrador es el culpable de la situación actual, es el único que debe soportar cualquier pequeño quebranto que haya en esta operación.

2º Tener disponibles, para realizarla, así como para hacer frente á los demás gastos del Estado, suficiente cantidad de billetes.

La solución de este segundo problema, importa también la del primero. Para esto, el Gobierno tiene á su disposición todos los billetes que hay en el país, y que no están en circulación, á lo menos justa y completa, como los billetes de á quinientos soles, los cuales sufren hoy en plaza, un descuento indebido y monstruoso.

En segundo lugar, el Gobierno puede disponer de los veintinueve millones de soles billetes, que hay en New York, y cuya liberación puede obtener sin hacer gasto alguno, que no salga de ellos mismos; porque las diez mil libras esterlinas, poco más ó menos, que hay que emplear para sacarlos de la casa que los estampó, y traerlos al país pueden conseguirse, comprando las respectivas letras, con los mismos billetes ya acreditados.

Nosotros nos comprometieramos á verificar esta operación, bajo nuestra propia responsabilidad, con tal de recibir la autorización conveniente.

En tercer lugar, si toda esta suma de billetes no bastare, como creemos que no bastaría para sufragar todos los gastos de la administración pública, se ordenaría la emisión de cuantos billetes más fuesen indispensables para ello.

Veamos, ahora, como la Nación podría redimir la ingente deuda de que, por tales hechos, se haría responsable.

A tal fin se establecería una gran Caja Nacional, bajo la custodia y vigilancia de una Comisión, en todo sentido abonada y honorable.

En esta caja estarían depositados, desde luego, los billetes fiscales á disposición del Gobierno.

Con ellos, y tanto como lo permitiesen las circunstancias, se comprarían las pastas de plata que fuese conveniente adquirir, para acuñarlas y depositarlas en la misma caja, como garantía positiva de la conversión del billete.

Es indudable que cada sol de plata vertido en esa caja iría aumentando gradualmente, el valor de los billetes en circulación. Así, sin esfuerzo ni violencia ninguna, se establecería, lentamente, pero con toda seguridad, el equilibrio entre los valores fiduciarios y los valores reales.

La supervigilancia é inspección real de tal caja estaría, en todo momento, al arbitrio del Gobierno y con toda la notoriedad pública que su naturaleza demanda; de suerte que la sociedad entera, el país todo, estaría satisfecho de que la garantía metálica del billete no era una ilusión, sino una realidad tangible.

Creemos que el primordial problema de nuestra situación financiera queda resuelto con lo que acabamos de exponer.

Si esta base de nuestro sistema fuere aceptada por el Supremo Gobierno y aprobada por la próxima Legislatura, á la cual se presentaría, apoyándola eficazmente el gabinete, nos comprometemos á completar lo que falta para operar la obra, un tanto milagrosa, de nuestra resurrección hacendaria.

P. S.—Podemos asegurar, que toda la parte más importante y honorable del Comercio suscribiría, á dos manos, este proyecto, y que ese mismo comercio haría sus ventas en plaza y sus giros sobre Europa, recibiendo el billete fiscal, fiado en la fé del Gobierno y al tipo que éste le señalare. Es inoficioso repetir, que todo consiste en la lealtad y perseverancia del Gobierno, en el cumplimiento de su palabra empeñada.

Dejamos á la alta sabiduría del Gobierno el contemplar el ensanche y amplitud que todas las transacciones comerciales tendrían por este medio, no sólo en la República, sino en el extranjero.

Lima, Julio 26 de 1886.

Luis Sokoloski.

Señor don Luis Bryce, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

COMISION CONSULTIVA DE HACIENDA.

SUB-COMISION PARA EL PAPEL DE CREDITO PUBLICO.

PRIMERA PARTE, — BILLETES É INCAS.

Lima, Julio 22 de 1886.

Señor Ministro de Hacienda y Comercio.

Presente.

Señor Ministro :

Tengo el honor de poner en manos de U.S. los dos informes que el señor don Eduardo Eyre y yo hemos formulado, como miembros de la Comisión Consultiva, sobre billetes é incas.

El señor Eyre dió primitivamente á su informe la forma de carta, que me dirigió el 1.º de julio: aunque mi réplica lleva fecha del 8 lo es pues del informe del señor Eyre que está firmado con fecha del 20.

Soy de U.S. muy atento y S. S.

Luis B. Cisneros.

PROYECTO

PARA LA AMORTIZACIÓN PAULATINA DEL BILLETE FISCAL CON GARANTIA Y MOVILIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ.

Señores de la Comisión Consultiva,

La Sub-comision nombrada para contestar á esta pregunta: ¿que debe hacerse con los billetes é incas? pasa á emitir su opinión considerando por ahora estos papeles independientemente de las otras deudas.

El billete y el inca fueron puestos en circulación y declarados moneda con el objeto de que sirvieran con este caracter para todo género de transacciones. Hubo una época en que el fisco sancionaba su aceptación forzosa en las particulares con su admision en las propias. Ésta situacion ha variado.

La que hoy alcanzan ambos papeles bajo el punto de vista de la restricción de su empleo monetario, deriva de la época de la ocupación extranjera y no fué creada por acontecimientos en que haya tenido parte la deliberación del obligado, que es el Gobierno del Perú. Sin ocuparse del motivo que el vencedor tuvo para excluir en general el billete y el inca de las oficinas públicas, es uno de los hechos que la guerra dejó tras de sí y al cual sujetaron sus transacciones el comercio y el público. Este hecho no fué aceptado por el alto comercio y el público sin un interés superior y especial, pues él ha llevado al resultado práctico del restablecimiento del metálico en casi todas las transacciones, quedando el inca con el carácter de simple valor cotizante y el billete con el de moneda subsidiaria, que conservan hoy.

El comercio y el público, dominados por el espíritu de la propia conservación, procedieron acertadamente. El restablecimiento del metálico en las transacciones significa, en efecto, un gran bien para todos: la firmeza en el valor de la unidad monetaria, es decir, en el valor de lo que cada uno posee.

Este procedimiento del comercio y el público, si bien revela graves temores en cuanto á la responsabilidad del Gobierno del Perú, manifiesta, por el límite en que se detuvo, que la desconfianza nunca fué absoluta: pruébanlo el hecho del valor que hoy mismo conservan el billete y el inca y las grandes sumas que del billete existen inmovilizadas, sin beneficiar interés alguno, á pesar que de la escasez que de él se siente para las transacciones de cierto orden.

Comparando la situación monetaria anterior á la ocupación extranjera y la actual resulta pues que, si bien el billete ha perdido de valor, esta última es mucho mas ventajosa á los intereses comunes en virtud del restablecimiento del metálico en las transacciones. Se ve tambien que si algo valen hoy el billete y el inca es por la esperanza de que el Gobierno establezca y regularice definitivamente la manera de rembolsarlos ó mejorar su situación.

Está fuera de toda duda que el billete y el inca representan una gran parte en nuestra fortuna social y que entra en las conveniencias del Estado como gerente de los intereses comunes y deudor honrado, y del público como tenedor, asegurarles el mayor valor posible y la mas rápida manera posible de reembolso ó recojo.

En cuanto á su valor actual ó al que puedan alcanzar en lo futuro, sucede con estas lo que con toda otra obligación de quien quiera que sea: su valor depende del crédito del responsable; mídese este por sus recursos conocidos, sus necesidades conocidas tambien, inclusive el monto de sus deudas, y la exactitud que pone en el cumplimiento de sus compromisos; en vano se le revestirá de reiteradas promesas y artificios si el deudor no es reputado buen pagador; en vano se le garantizará con otros valores efectivos si estos valores quedan al alcance del deudor mismo y si se le cree ca-

paz de disponer de ellos. Este último procedimiento, de carácter desastroso bajo toda faz, es lo que mas tiene arruinado el crédito del Gobierno Peruano y es de toda urgencia reaccionar contra él á fuerza de previsión, sacrificios y perseverancia. Lo anterior significa que el valor del billete y del inca depende, en último análisis, como el de las demas obligaciones del Estado, de la paz y del orden en toda esfera, como de la paz y del orden dependen á su vez la conservacion y progreso de la riqueza pública y privada, y como de esta depende el monto de los recursos fiscales y por consiguiente la importancia de la parte de estos con que se ha de atender á su pago. Todo procedimiento que no descansa en este encadenamiento lógico de hechos es, dígase y hágase lo que se quiera, un simple expediente que nos volverá al camino de las aventuras económicas.

Señalar un tipo fijo al billete en relacion con la plata para asegurarle un valor y evitar su mayor depreciacion sería pues, hoy como ayer, completamente ineficaz; el comercio y el público le darían siempre el valor que mereciera y no el designado por el mismo deudor. En ningun pais ni época ha podido circular el papel moneda con un valor fijo sino muy transitoriamente. Cuando se ha prolongado esa situacion las nuevas designaciones de distinto valor se han sucedido y al fin ha dominado, aun á pesar de la intervencion de la fuerza y las penas, el valor determinado por el comercio y el público. La experiencia hecha en 1880 nos prueba lo evidente de esta asercion. ¿Habría dejado de tener lugar la reciente baja del billete, si el Gobierno le hubiera reconocido é impuesto antes un tipo fijo respecto de esta última? ¿Si el Gobierno señalara un tipo fijo para la cotizacion de la deuda interna consolidada sería eficaz su determinacion? No. Pues lo mismo sucedería con el billete. Si declarara que lo recibe en las arcas fiscales á tal tipo y si se depreciara más de lo que está, es claro tambien el perjuicio y la confusion que esto le produciría, viéndose al fin obligado á señalarle otro. Seduce en general, y en especial á los Gobiernos, la idea de todo acto que, encontrando apoyo en los sinceros propósitos de rigurosa lealtad, exajera el límite eficaz del propio poder y no es en realidad sino un acto aventurado. Pero en materia de crédito como en toda otra no se puede prometer sino lo que se tiene seguridad y medios de cumplir y hacer cumplir. Aceptando que lo que se persiguiera con esa medida fuera asegurar al Estado, en una inmediata liquidacion, las ventajas que le produciría la actual depreciacion del billete, hay que tener presente que, aparte de lo delicado que es siempre un procedimiento de ese género, esa triste ventaja le está asegurada de antemano, aun el caso de establecerse un sistema de amortizacion lenta, por los propios límites en que todos nos hace preveer que tiene que conservarse por mucho tiempo la depreciacion del billete.

En efecto, la pérdida de los recursos del huano, que desde el fa-

tal empréstito de 1872 quedaron reducidos á eventuales; el papel moneda antes, durante y despues de la guerra; la explotación del país por la ocupación extranjera en provecho propio; el triste desenlace de la misma guerra extranjera por la impuesta cesión de las salitreras de Tarapacá y demás territorios; los incendios de valiosas propiedades particulares aisladamente ó en masa; la disminución creciente del comercio; el profundo abatimiento general de las industrias, inclusa la agrícola; la inmovilización completa de todos los títulos de deuda pública á cargo del Estado, exepcto el billete; la emigración de capitales; la liquidación desastrosa de los antiguos bancos de emisión; la no menos desastrosa desorganización de los hipotecarios; la casi absoluta estagnación de la propiedad raíz, base de todo sistema económico; y la baja sobrevenida en los mercados de consumo en los precios de los principales artículos de producción peruana, baja que por sí sola sería un gran infortunio nacional han reducido al país á tal grado de pobreza que no es sensato esperar el restablecimiento del crédito del Estado sino muy paulatinamente y en el trascurso de algunos años. Es necesario por lo tanto decirlo muy claro: aparte de las alteraciones de que en los mercados extranjeros puede ser suceptible el valor de la plata, que es nuestro metal monetario, y demás artículos de producción peruana, mejorando ó empeorando la situación económica general del país, el valor de todos los títulos de deuda pública, inclusive el billete y el inca, no puede acrecentarse por nuestra propia acción sino muy poco á poco.

Limitando el estudio de esta perspectiva al billete y examinando la posibilidad de una alza sensible en su valor, lo cual depende de las probabilidades y plazo de su reembolso, se confirma, en cuanto á él, esta manera de ver.

La razon es muy sencilla. Los únicos dos medios para el reembolso del billete y del inca son que haya quien se encargue de anticipar al Gobierno la suma necesaria para recoger mas ó menos rapidamente ambos papeles convirtiendo su monto en crédito propio ó que se haga con las rentas del Estado por medio de una amortización parcial y lenta, como se practicaba ahora meses. Lo primero tendría las ventajas de reducir á plata ó á billetes convertibles todos los que hoy circulan acercándonos mas á la fijeza de la unidad monetaria y por consiguiente á la de los demás valores. Pero, bajo el punto de vista de la responsabilidad é interés fiscal, esto equivaldría á lo mismo que el segundo sistema, pues esa operación solo dejaría de ser más gravosa al fisco si hubiese quien la hiciera con una amortización de sus anticipos igual á la amortización periódica que hubiera de destinarse directamente para los billetes é incas y si esos anticipos dejaran de ganar interés como sucede con estos papeles. No es presumible que haya quien mientras no esté cimentado el crédito del Estado le anticipe los millones necesarios para

esta operación y mucho menos que lo haga sin más grávemente que ese mismo fondo periódico y sin ganar un interés cualquiera. Dédúcese de aquí que el único sistema acertado y practicable, al menos por ahora, es el que en otra época constituyó el desideratum de los tenedores de billetes é incas, esto es, el de amortización paulatina por medio de un fondo periódicamente invertido en ella.

Asegurado este y llevada definitivamente á cabo la implantación de este sistema con inquebrantable perseverancia y lealtad, el billete é inca irán ganando en valor ó conservándolo en lo posible contra eventualidades de orden extraño. Lo más probable es que, normalizada la marcha del país se obtendrá de esta manera la elevación creciente de ambos papeles y con esta el aumento de la riqueza pública (salvo mayor baja de la plata y demás productos peruanos en los mercados extranjeros) al mismo tiempo que su final desaparición en términos posibles y racionales.

Mientras no se cree otro fondo especial se debe pues restablecer la aplicación de parte de las rentas de nuestras aduanas á este objeto que ha estado ya en practica. Conviene sí perfeccionar su base suprimiendo el tan enojoso para los comerciantes « derecho de bultos » y sustituyéndolo con un aumento en el adicional creado con este destino, lo cual equivale á lo mismo. Conviene al propio tiempo llevar hasta el escrúpulo las condiciones de seguridad de la aplicación suprimiendo, una vez fijado su monto en cada liquidación hecha por las aduanas, la intervención de las oficinas intermediarias entre los que adeuden ese derecho especial y los representantes de la Administración que esté encargada directamente de la aplicación expresada.

Se ha indicado ya, al principio de esta exposición, la diferencia que hay actualmente en la situación del billete y la del inca: el primero sirve de moneda; el segundo es sólo un valor cotizante. Entran por mucho en esto las facilidades que parecen haber existido para la falsificación del inca. Bajo el aspecto legal no hay razón que justifique esa diferencia, en la cual el inca auténtico (se entiende por esto el resellado) que fué emitido también como moneda, ha llegado á representar un valor estancado que, si hubiera seguido en actividad llenando su objeto, habría sido, en comunidad con el billete, un poderoso auxiliar para las necesidades de la industria y de los cambios indispensables á todos. Esta situación especial del inca ha hecho que el billete viva siempre bajo la amenaza de su introducción al mercado y que se haya descontado de antemano la depreciación que este sufriría si llegaba ese momento. Puede considerarse prueba de esto último la circunstancia de que, cuando cesó de circular el inca desmonetizándosele, no obtuvo el billete el alza que era natural por quedar sólo en el mercado con aquel carácter. Prescindiendo del fin supremo con que fué emitido, el inca parece por consiguiente haber producido comercialmente todos los males del papel moneda y nin-

guna de sus ventajas, puesto que no ha procurado ni procura hoy mismo las que para las industrias y el mercado habrían podido y pueden obtenerse de él. Se deduce de aquí la conveniencia de terminar su conversión en billetes. La escasez de billetes de ciertos tipos medios, que se acentúa cada vez más para las pequeñas transacciones manifiesta también que esa conversión, en la parte que se hiciera con billetes de dichos tipos, llenaría una necesidad.

Establecido este respecto del inca, es claro que conviene proceder para su amortización de la misma manera que para la del billete aplicando en la misma forma que para este último la parte de los derechos de Aduana que antes se destinaba á ese objeto ó la que se crea más conveniente. Con ambos fondos debe hacerse pues uno sólo, de la misma manera que se convierte en una sola la masa de valores por amortizar.

Para complementar estas medidas y dar mas valor al billete haga á primera vista la idea de admitirlo de nuevo en las oficinas públicas. Las consecuencias inmediatas de esta medida son ineludibles y claras: el billete ocuparía en seguida el lugar que hoy ocupa el metálico en esas transacciones y la parte de este con que hoy se hacen los pagos á las Aduanas y á todas las demas oficinas se retiraría de la circulación. El billete volvería á dominar en ella. De esta manera se correría por lo menos la aventura de retrogradar en el camino que el país ha salvado ya para llegar al completo restablecimiento del metálico. No hay tampoco seguridad del límite en que se detendría la invasión del billete en el campo que hoy le está vedado. Si esa inversión fuera más lejos, como es probable, la liquidación general en que, defendiéndonos aisladamente, estamos empeñados todos por los acontecimientos, quedaría aplazada de nuevo. Esta liquidación és, en el fondo de las cosas, el verdadero problema de la situación económica del Perú, creada por nuestros errores y desgracias. ¿Sería preferible retroceder en ella y és seguro efectuarla mas tarde en mejores condiciones que hoy, y sin que se renueven ó agraven sus inconvenientes? ¿La mayor esfera de acción del billete en las transacciones no aumenta, por si misma, esa inseguridad? La verdad es que la fuerza de las cosas tiene reducido al billete á un medio de cambio transitorio y subsidiario para sólo ciertas transacciones, de nuestra efectiva unidad monetaria, que és el sol de plata. La misma actual baja de esta, debida á causas externas contra las cuales nada podemos, es ya un obstáculo para la seguridad del aumento que el trabajo y la industria pueden producir en las fortunas públicas y privadas. ¿Quién no ve que la única manera de capitalizar ya en el Perú es capitalizar en oro? ¿Que sucedería si alejándonos más de esta última suprema conveniencia, sustituyéramos, aunque sólo fuera en parte, la moneda de plata, con otra de condiciones más inseguras todavía, como lo es el billete? Todo nos augura pues que si se adoptara esa medida, llegaríamos de nuevo al réjimen abso luto

del billete; el metálico huiría ó entraría en muy pequeña parte en las transacciones, las dificultades de la situación subsistirían ó se agravarían y aumentarían más la confusión y la desconfianza.

Cualquiera que sea la solución que se dé á las cuestiones de tipo fijo en el billete, conversión del inca y admisión del billete en las oficinas públicas, ella en nada debilita la necesidad y conveniencia de crear ó restablecer un fondo de amortización para el billete y el inca. Pero una vez alcanzada la seguridad de la existencia de este fondo, sea de mayor ó menor importancia, sea procedente de rentas propias del Estado ó de un anticipo de tercero, el que piensa detenidamente se pregunta si es de buen sentido que esas sumas reciban su aplicación sin obtenerse otro fin que el de hacer desaparecer rápida ó paulatinamente cierta cantidad de billetes de la circulación y si no hay algún medio de operar con ellas, sin peligro para su objeto, en bien económico y general del país. Si lo hay. Y hay, de otro lado, vitales necesidades que satisfacer en el orden del crédito posible á saneados valores que hoy permanecen estancados solo por la escasez de fondos y de segura forma para efectuar transacciones con ellos. Esas sumas pueden consagrarse á movilizar el valor de lo verdaderamente sólido y positivo que, aunque bien desmedrado, parece ser lo único que nos va quedando del naufragio de nuestra riqueza pública y privada: la propiedad raiz.

La operación es muy clara. Puestos los fondos destinados á la amortización del billete en manos de los encargados de su administración, es decir, de todas las operaciones, desde su recibo hasta el retiro de ese papel, se servirían de ellas á la manera de los Bancos Hipotecarios, prestándolas conforme á la ley de dichos Bancos con ciertas modificaciones indispensables, para mayor garantía. Estos préstamos serían reembolsados por trimestres durante cierto número de años y por el monto de cada uno de ellos se emitirían cédulas cuyo servicio de intereses y amortización correspondería á los dividendos periódicos con que el deudor ha de efectuar el reembolso. Estas cédulas expresarían estar especialmente garantidas con la hipoteca directa del inmueble sobre el cual se hubiera hecho el préstamo y se venderían *por billetes*. Los billetes así recojidos se incinerarían. Llenaríase pues el fin que se persigue y obtendríase al mismo tiempo la conversión en valor móvil de la propiedad territorial que hoy está en la urgencia y en la imposibilidad de serlo. Con un crédito que se extingue se daría vida á una segura operación de crédito entre terceros aumentando la riqueza, los recursos para la industria y la actividad de las transacciones en el mercado. Rodear estos préstamos de eficaces é ineludibles garantías, mejorar con este motivo la ley de Bancos Hipotecarios, establecer una vigilancia permanente en estas operaciones son cosas, si no fáciles, hacederas por el Congreso y el Gobierno consagrandole atención preferente á este asunto.

En el sentido de todo lo anteriormente expuesto está redactado el adjunto proyecto de ley. A reasumir en él sus opiniones debería limitarse la Sub-comisión en cuanto á billetes é incas; pero, á fin de hacer mas comprensible la fecunda operación hipotecaria sumariamente expuesta, va acompañado de otro que contiene los pormenores del mecanismo de esta y la legislación especial indispensable para que quede exenta de todo peligro.

Por separado absolverá la Sub-comisión la pregunta objeto de su encargo en la parte que se refiere á los demás papeles de crédito público, y estudiará la posibilidad de una solución comun á ellos y á los billetes é incas.

PROYECTO DE LEY.

1º Se considerarán definitivamente canjeados los incas que lo fueron por billetes de quinientos soles y éstos en las mismas condiciones de circulación que los demás billetes emitidos por el Estado.

2º Los incas restantes cuya autenticidad legal esté comprobada serán canjeados por billetes dentro de un término que se fijará de antemano por el Gobierno y mediante sorteos previos y periódicos. El canje se hará á razón de ocho soles billetes por cada inca y los gastos serán por mitad entre el Estado y los tenedores, quienes contribuirán á prorata de las sumas que presenten al canje.

Considérese en el Presupuesto General de la República la suma necesaria para los gastos del canje, por cuenta del Estado.

3º Se confirma la prohibición al Ejecutivo de emitir, por motivo alguno, más billetes fiscales que los indispensables para terminar el canje de los incas.

4º Se suprime el impuesto de bultos y se unificarán los arbitrios creados antes de ahora para la amortización de billetes é incas estableciendo un solo derecho adicional de un tanto por ciento que represente para el conjunto de mercaderías sujetas á derechos de importación ó exportación y para el de las no afectas á ellos el mismo tanto por ciento que hayan pagado antes con destino al objeto expresado, tomando por base el semestre en que se haya obtenido mayor rendimiento. Este derecho será pagadero en soles de plata.

5º Mientras el Congreso no dicte nuevas disposiciones para la mas rápida amortización de los billetes fiscales las sumas recaudadas en virtud del artículo anterior se aplicarán exclusivamente á la formación de un fondo con ese objeto.

6º Solo los representantes de la Administración encargada de las operaciones necesarias para la amortización de los billetes pueden en la República recibir y dar recibo y finiquito de pago válido

por la parte de este derecho adicional que resulte en las liquidaciones hechas por las aduanas, debiendo serles entregada directamente por los deudores esa parte de los derechos.

7º Se autoriza á la "Administración de los fondos para amortización de los billetes fiscales" á fin de que dé en préstamo las sumas que recaude, con hipoteca de bienes raíces urbanos reembolsables por anualidades y para que emita cédulas garantidas con la hipoteca de dichos inmuebles cuyo servicio de intereses y amortización no exija más fondos que las anualidades pagaderas por los que hayan recibido esos préstamos. Estas operaciones se efectuarán con arreglo á ley que se expedirá por separado.

8º Constituyen garantía para el retiro y pago de los billetes fiscales en circulación:

1º Las sumas procedentes del derecho adicional mientras no estén prestadas;

2º Las cédulas correspondientes á cada préstamo que se haga, mientras no estén vendidas, con todas las sumas que por cuenta de anualidades haya entregado ó deba entregar el deudor, y subsidiariamente, el inmueble ó inmuebles hipotecados.

9º Las cédulas emitidas se venderán por billetes fiscales, los cuales se incinerarán con todas las seguridades y formalidades del caso.

PROYECTO REGLAMENTARIO

DE LAS OPERACIONES HIPOTECARIAS DE LOS FONDOS PARA LA AMORTIZACIÓN DE LOS BILLETES FISCALES.

1º Cada vez que la «Administración de los fondos para la amortización de los billetes fiscales», tenga reunida la suma de S. 42,000 plata provenientes de dichos fondos, lo avisará al público por los periódicos ofreciendo S. 40,000 en préstamo con hipotecas de bienes raíces urbanos. Los S. 2,000 restantes pasarán á formar parte de un fondo de reserva con el objeto que se determina en el artículo 13 de este proyecto.

2º Todo el que pida un préstamo á la «Administración de los fondos para amortización de los billetes fiscales», acompañará á su propuesta: 1º los títulos del inmueble que desee hipotecar; 2º los recibos de la contribución predial pagada en los dos últimos años; 3º una razón comprobada de los rendimientos del inmueble. Examinados los títulos, se publicarán avisos por los periódicos durante treint

ta días especificando los inmuebles sobre los cuales se solicita préstamo á fin de comprobar su perfecto saneamiento. Aprobados los títulos, se hará la tasación y rectificación de los rendimientos por peritos juramentados, nombrando uno cada parte y ambos un dirimente. En caso de divergencia entre la tasación hecha por los peritos y el recibo ó recibos de la contribución predial se considerará el mínimum que resulte en un uno ú otro caso como valor del inmueble. No podrá prestarse por más del 50 % de este valor. Los gastos de avisos y para la tasación, excepto los del perito y mitad de los del dirimente nombrado por la administración, serán por cuenta del que solicite el préstamo.

3.º Los préstamos se harán precisamente con primera hipoteca del inmueble. No podrán exceder de la suma de S. 25,000 ni ser menores de S. 5,000 plata. El deudor debe obligarse á tener el inmueble asegurado á su costo y á satisfacción de la administración durante todo el tiempo que no esté completamente reembolsado el préstamo, salvo cuando dicho inmueble consista sólo en terrenos,

4.º Este préstamo sera reembolsable en años, por medio de anualidades iguales pagaderas por trimestres anticipados. La falta de pago de dos trimestres consecutivos dará lugar al remate del inmueble hipotecado, sin apelación posible una vez ordenado por el Juez de 1ª Instancia. Los intereses penales serán de % al mes,

5.º Uno de los Jueces de 1ª Instancia designado y renovado cada año por la Corte Superior de Lima será el único que intervenga en las actuaciones de que habla el artículo siguiente y en los juicios que puedan promoverse por los deudores á la administración ó por esta á los deudores para el cumplimiento de lo pactado en las escrituras de préstamo.

6.º Al recibir el préstamo, el deudor reconocerá ante el Juez la escritura en que aquel conste y se formularán y reunirán en una libreta especial todos los recibos que la administración deba autorizar y entregar sucesivamente al deudor cada vez que efectúe el pago de un trimestre, hasta la extinción de la deuda. Todos estos recibos quedarán en ese mismo acto rubricados y sellados por el Juez, refrendados por el escribano y firmados por el deudor. La exhibición ante el Juez, por parte de la administración, de uno ó más de estos recibos en cualquiera época anexos á la libreta, hará prueba plena de que el deudor no ha pagado el trimestre ó trimestres á que se refieren. Basta que haya anexos á la libreta dos recibos por trimestres vencidos para que se considere reconocido judicialmente el hecho de no estar pagados esos trimestres. y al sentar constancia de la exhibición de la libreta, el Juez no podrá dejar de declararlo así, ordenando al mismo tiempo el remate del inmueble hipotecado y dejando en los autos, copia de los recibos vencidos y no pagados anexos á la libreta, la cual conservará siempre la Administración.

7.º Las sumas que se deban por estos préstamos se considerarán para todo lo demás que favorezca su cobro, con todos los privilegios de las deudas al fisco. Se considerarán igualmente con todos los privilegios de las deudas al fisco, las sumas provenientes del derecho adicional, para amortización de los billetes que la Administración reclame de terceros.

8.º La Administración emitirá cada vez que efectue alguno de estos préstamos cédulas hipotecarias por una suma igual al monto del préstamo, cuyo servicio periódico de intereses y amortización corresponda exactamente en cada año al monto de la anualidad con que el deudor ha de efectuar el reembolso, debiendo quedar amortizadas las cédulas en el mismo número de años que el préstamo.

9.º Estas cédulas serán de S/. 100 y 500 plata y expresarán la hipoteca del inmueble sobre el cual se haya hecho el préstamo y que dé lugar á su emisión, considerándose dicha hipoteca especialmente afecta á los intereses y amortización de esas cédulas. La amortización se hará por sorteos semestrales, sorteando por cada hipoteca el número de cédulas que corresponda á la parte del préstamo reembolsable en cada semestre. La parte de este reembolso correspondiente á intereses se aplicará al pago de los cupones trimestrales de intereses que contendrán las cédulas.

10.º Estas cédulas se venderán en adjudicación pública, por billetes fiscales y al mejor postor. La Nación garantiza el cumplimiento de las condiciones de la hipoteca que sirva de base á la emisión de las cédulas.

11.º Si hubiese cédulas no vendidas cierto tiempo después, (se fijará el plazo) de su emisión, las sumas en soles de plata afectas á sus cupones de intereses vencidos y al pago de las que, entre dichas cédulas, hubieran resultado amortizadas en los sorteos se emplearán directamente en el retiro de billetes por venta pública al que ofrezca mayor suma en éstos.

12.º Los préstamos podrán ser reembolsados antes del término del contrato por medio de las sumas que fijará una tabla especial de equivalencias para estos casos, la cual se incluirá en cada contrato. Cada vez que se efectúe el reembolso de un préstamo en esta forma, las cédulas vigentes de la hipoteca respectiva serán amortizadas por medio de la misma equivalencia, distribuyéndose á prorata entre todas ellas la suma con que se haya cancelado el préstamo.

13.º Los S/ 2,000 que sobre cada S/ 42,000 pasen á formar el fondo de reserva serán colocados en un Banco de crédito y garantías en cuenta corriente con todas las seguridades y al mejor interés posible. Este fondo de reserva no podrá invertirse sino en la amortización y servicio de las cédulas que la Administración no pueda atender por falta de fondos á consecuencia de demoras en los pagos por parte de los deudores.

14° Los billetes fiscales que se reciban en pago de las cédulas, serán entregados directamente por la administración con las formalidades del caso, á la junta encargada de incinerarlos. La Administración tendrá en esta junta un representante.

15° Para los gastos y su retribución la Administración cobrará 1 % sobre todas las sumas procedentes del derecho adicional que recaude; 2 ½ % de los que reciban préstamos, por comisión, al efectuar éstos, sobre el monto de cada uno de ellos; % al mejor postor que remate las cédulas, al entregarle éstas; y ⅛ % á los tenedores de cédulas sobre todas las sumas que les pague.

16° Habrá una junta especial encargada de vigilar las operaciones de la «Administración de los fondos para amortización de los billetes fiscales.» Será compuesta del Prior del Consulado, otro miembro nombrado, de entre los vocales del Tribunal Mayor de Cuentas, por el Gobierno y otro nombrado cada año por los tenedores de cédulas. Sus atribuciones serán: 1° cerciorarse é informar al Ministerio de Hacienda de si los procedimientos de la Administración son conformes á la presente ley y si la contabilidad está llevada correctamente y con claridad, y 2° autorizar la memoria expositiva, estados y balances que al fin de cada mes pasará la Administración al Ministerio de Hacienda, así como la publicación de este último en los diarios.

17° Antes de que comience á funcionar la expresada Administración, se fijará, por medio de modelos formulados de acuerdo entre ella y el Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, la forma en que ha de rendir semestralmente las cuentas al Ministerio de Hacienda y la clase, número y demás condiciones de los comprobantes con que debe acompañarlas para su juzgamiento.

Lima, Julio 14 de 1886.

LUIS B. CISNEROS.

COMISION CONSULTIVA DE HACIENDA.

SUB-COMISION PARA EL PAPEL DE CREDITO PUBLICO.

Señores de la Comisión Consultiva:

El infrascrito, nombrado en unión del Sr. D. Luis B. Cisneros para contestar la pregunta *¿Qué debe hacerse con los billetes é incas?* ha tenido varias discusiones con el Sr. Cisneros, sin poder llegar á la misma conclusión, en cuanto al procedimiento que el Gobierno debe adoptar con los billetes é incas.

Para no cansar á la comisión con la lectura de dos informes largos, me referiré al informe del Sr. Cisneros, indicando los puntos en los cuales estamos de acuerdo y deduciendo en seguida la conclusión á la cual según mi opinión deberíamos arribar en este asunto.

El Billete y el Inca. Estoy perfectamente de acuerdo con el Sr. Cisneros, que el origen del segundo es el mismo que el del primero y que el Estado tiene la misma obligación de pagarlo. También marchamos de acuerdo en los motivos expuestos por los cuales el inca ocupa hoy una posición diferente á la del billete.

Que el inca ha producido todos los males del papel moneda y ninguna de sus ventajas, á lo menos desde que dejó de circular, estoy también conforme con el Sr. Cisneros, pero no estamos de acuerdo respecto de lo que estos papeles alcanzan hoy; el inca sí no tiene sino un valor cotizabile, pero el billete está muy lejos de merecer el calificativo de una simple moneda de por menor.

Es cierto que uno de los efectos de la ocupación chilena es haber restablecido en parte la circulación metálica, produciendo para el comercio importador ó mejor dicho el alto comercio la base metálica de sus transacciones y que el Gobierno del General Iglesias continuó cobrando en metálico los derechos aduaneros y demás contribuciones fiscales, como lo hicieron los chilenos, pero esto no quiere decir que la Nación haya restablecido la circulación metálica y que el billete solo ocupe la posición de moneda por menor.

Para todas las operaciones de segunda mano y compras por menor que se efectúan en esta capital y en el resto de la República, salvo dos ó tres excepciones, se emplea el billete, el mismo que sirve para pagar los jornales de haciendas, minas y servicios domésticos, es decir: para producir lo que el Perú exporta, y aunque despreciado como está, su equivalente en metálico representa hoy indudablemente más del doble de toda la plata sellada circulante en el país.

Creo que difícilmente puede darse al billete el calificativo de moneda por menor, simplemente porque el alto comercio encontró conveniente á sus intereses establecer la plata sellada como base para sus transacciones, posición de la cual será hoy imposible mover al comercio importador y que sirve como primer paso hacia el restablecimiento total del metálico.

Estoy de acuerdo con el Sr. Cisneros en que el mal que el inca puede causar al billete está en gran parte descontado y que la actual posición del inca es una irregularidad, por cuyo motivo me parece que dæbe colocarse el inca en la misma posición del billete.

El restablecimiento del metálico como circulante es en verdad un gran bien, y comoya he dicho, el comercio importador ha dado el primer paso, satisfaciendo para él una necesidad imperiosa, pues para los retornos necesitaba contar con una base segura ó casi segura,

que es la plata; pero el comercio importador dió este paso eliminando los billetes casi exclusivamente de sus transacciones, cosa que la Nación ó el país no puede ni debe hacer sino paulatinamente.

Aun en el caso imposible, de que hubiese quien prestase al Gobierno del Perú la cantidad suficiente para redimír en el día todos los billetes, el paso así brusco á la completa circulación del metálico, traería consigo grandes trastornos en todas las industrias que tienen por base el empleo de los billetes, porque es indudable que si mañana hubiera que pagar al jornalero en plata, no se limitaría al mismo valor intrínseco que hoy recibe en billetes.

No hay peligro de que tal cosa suceda, lo único que se puede y debe hacer es proceder á la amortización de los billetes, tan pronto como lo permitan los recursos con que cuenta el Estado para este objeto.

Dice el Sr. Cisneros muy bien que el billete y el inca representan una gran parte de la fortuna social, ó mejor dicho es la prenda que queda en representación ó garantía de la fortuna prestada á la Nación y que á ella incumbe devolver.

Estoy perfectamente de acuerdo en ideas con el Sr. Cisneros respecto del valor actual del billete ó al que pueda alcanzar en lo futuro, así como que no es posible fijarle un valor respecto de la plata, que no sea basado en los hechos y no en los decretos ó deseos del Gobierno.

Finalmente estoy de acuerdo con él, en que el único procedimiento posible respecto de los billetes y los incas es seguir su amortización paulatina, creando una renta ó un fondo en otra forma que el actual impuesto de bultos, inadecuado ó inconveniente bajo todo punto de vista.

Estoy igualmente de acuerdo con el Sr. Cisneros, que el Gobierno debe consentir en que la Junta ó grupo de personas encargadas de recibir y emplear el fondo de amortización, debe recibirlo directamente de las oficinas recaudadoras, y que no se pueden exajerar las seguridades dadas al público, para el empleo de este fondo.

Dice el Sr. Cisneros, que halaga á primera vista la idea de admitir los billetes de nuevo en las oficinas públicas. Realmente, al tenedor de billetes, todo lo que pueda tender á aumentar su valor le halaga; y es tan necesario mejorar la condición actual del billete, para aliviar en algo el abatimiento que el comercio siente, debido precisamente á la eliminación que de él ha hecho el Gobierno y el comercio importador, que soy de opinión que es necesario que el Gobierno admita el billete nuevamente en parte, en pago de todas las contribuciones fiscales. En igual proporción, pagaría el Gobierno sus gastos en billetes.

No estoy con el Sr. Cisneros, en suponer, que dado este caso, la plata que hoy sirve para todos estos pagos, se retiraría de la circulación.

Hay escasez de plata, no porque la maquinaria de la moneda haya dejado de funcionar, sino porque hay pobreza general.

Cree muy bien el Sr. Cisneros, que estamos empeñados en la liquidación general; pero yo no comprendo esa liquidación, por la completa desmonetización; por consiguiente, no comprendo el temor de que vuelva el billete á figurar en ciertas transacciones, ó por qué suponer que al dar mayor circulación al billete, sin pretender darle un valor artificial, nos haría retroceder en el camino de la liquidación, ó como concordar esa idea con la ya referida, de que el billete constituye una gran parte de la fortuna social del país.

Es el oro indudablemente la base de toda moneda, y se sabe que la manera de capitalizar es en oro; lo es especialmente para el comerciante, que tiene que hacer sus pagos en otros mercados, pero no es posible pensar en capitalizar en oro hoy; espero que lo será cuando el Perú haya resuelto el problema de capitalizar en su propia moneda, que es la plata; pero por lo pronto, no hay que pensar en otra cosa.

Con estas observaciones, paso al proyecto de préstamos sobre hipotecas, cédulas, etc., etc., etc.

Para mí, esta idea es inaceptable. Las propiedades ó bienes raíces, están estancadas por la pobreza general, por la falta de fortuna ó de capital.

Las sumas que puede producir el fondo de amortización de los billetes, cualquiera que sea, no es razonable suponer que pueda pasar de S./ 25,000 al mes, ó sea S./ 300,000 al año. Estas sumas cambiadas directamente por los billetes, entrarían en circulación, lo mismo que prestadas sobre fincas. No veo la diferencia, ni como arraigar estos soles aquí simplemente, porque sean prestados sobre fincas. En cambio, los S./ 300,000 prestados en la forma que el Sr. Cisneros propone, no amortizarían al billete ni el 50 % de lo que sería empleados directamente para la amortización, por no decir nada de los gastos considerables que ocasionan el empleo del fondo de amortización, en forma de préstamos.

El país soportaría una contribución para amortizar los billetes, y devolver esa fortuna perdida; pero no creo que aceptará ese sacrificio para hacer préstamos sobre fincas, demorando inmensamente el objeto que todo el mundo persigue, sea la amortización del billete tan pronto como sea posible y conveniente alcanzarla; así como el valor de los bienes raíces ha declinado junto con el billete, volverá á recuperar su valor (no al extremo de antes,) pero junto con la alza del billete ó junto con la restauración de la fortuna pública.

Me parece que el Congreso no aprobará el empleo del fondo de amortización para los billetes en la forma de préstamos, propuesta por el Sr. Cisneros, ni que la idea sería aceptada por el público.

Considero que en el proyecto reglamentario de las operaciones

hipotecarias, que propone el Sr. Cisneros, hay mucho muy útil para reformar las actuales leyes hipotecarias- pero eso es algo sobre que no me atrevo á emitir opinión.

Finalmente, mis conclusiones son:

1º Que de las rentas aduaneras se cree un fondo de amortización; cuyo producto sea igual al del actual fondo producido por el derecho conocido por «Impuesto de Bulto» cuyo impuesto es inconveniente al Gobierno, al comercio y al público.

2º Que una junta de vijilancia reciba directamente de las oficinas recaudadoras las sumas destinadas al fondo de amortización y las emplee vendiendo en remate público los soles de plata por billetes de emisión fiscal, por los perforados y por los incas indistintamente, recibiendo estos últimos á razón de un inca por ocho soles billetes.

3º Que el Gobierno admita en pago de á lo menos un 20 % de toda contribucion fiscal, los billetes, á un tipo fijo por cada mes, cuyo tipo deberá ser fijado por la caja Fiscal, tomando el tipo término medio del mes anterior y que en igual proposicion pague el Gobierno con billetes sus gastos. El derecho para el fondo de amortización solo podrá pagarse en soles de plata.

Lima, Julio 20 de 1886

EDUARDO EYRE.

Lima, Julio 8 de 1886.

Señor D. Eduardo Eyre.

Presente.

Estimado amigo:

Con verdadera satisfacción he visto la manera clara y precisa con que en su carta de 1.º del presente expone Ud. sus ideas respecto del inca y del billete, pues discutir con método, detención y claridad es el único medio de llegar á resultados útiles, prácticos y que inspiren absoluta confianza.

Hay en su carta errónea interpretación de alguna de las consideraciones contenidas en la exposición preliminar del proyecto que he sometido á Ud. Yo no he dicho que la nación haya decretado ni siquiera que sea ella quien ha iniciado el restablecimiento del metá-

lico en las transacciones; digo, por el contrario, que ese *hecho* favorable se debe al alto comercio y al público.

Al denominar al billete moneda de «por menor» no le he negado el carácter de moneda. Lo es, pero solo transitoria y subsidiaria del tipo metálico. Su carta me ha hecho notar que el calificativo de «por menor» no es en todo conforme á mi pensamiento y queda corregida esta inexactitud de palabra.

Después de estas aclaraciones, consigno con el mayor gusto que estamos de acuerdo en lo esencial: conveniencia de la amortización paulatina del billete y necesidad de terminar la conversión de los incas y de independizar la administración de los fondos para la amortización. Cree Ud. que en caso de que se convirtieran en billetes los demás créditos del Estado convendría su admisión en las oficinas públicas. El pensamiento de esa conversión, que Ud. insinúa, traería consigo cambio tan radical en la situación y caracteriza de tal manera el sistema de procedimientos que se adopte para mejorar la marcha económica del país que me reservo toda opinión.

No es arbitrario ni impertinente designar cual debe ser el fondo de amortización para el billete y el inca; ese fondo está designado por disposiciones de la ley y gubernativas; está en los hechos; su aplicación ha quedado solo en suspenso. Por eso opino por el restablecimiento de esta, mientras no se cree otro fondo.

Piensa Ud. que el Congreso y el público recibirían mal el proyecto de la operación hipotecaria. No me sorprendería, porque en las cosas económicas, cuando los hechos cambian de forma, suelen apreciarse á primera vista de distinto modo. Pero qué contestarían el Congreso y el público si se les dijera: ¿quieren Uds. crear una operación por la cual haya constantemente en solicitud de préstamos posibles una gran suma de valores inmuebles impulsando de una manera permanente la conversión del billete en otro papel de que se hacen responsables y que garantizan con las mas rigurosas seguridades? ¿Conviene ó no esto á fin de dar mayor valor al billete? ¿Mejora ó no esto la situación actual del billete y aun la misma que se le crearia con la simple aplicación de un fondo para su amortización paulatina? ¿Una operación que combina ambas cosas no és, limitándose al punto de vista del interés del billete y sin entrar en otras consideraciones, algo excepcionalmente benéfico para todos?

Pues eso significaría la adopción del proyecto. ¿Qué podría en efecto, hacer fracasar el mecanismo de la operación propuesta? ¿faltaría la propiedad raíz suceptible de hipotecarse? ¿faltarían los propietarios que solicitaran préstamos á largos plazos hipotecando sus propiedades? No por cierto, sobre esono puede haber duda. ¿Faltaría el fondo del derecho adicional para prestar con hipoteca? Si así llegara á suceder no sería en razón de estar destinado á la operación hipotecaria de que se trata sino por motivos que (partiendo de la suposición de arbitrariedades por parte de los Gobiernos no hay combina-

ción posible) podrian ocurrir cualquiera que fuese el sistema para la amortización.

Ud. aspira, segun parece, á asegurar la extinción de la mayor cantidad posible en billetes y á obtener el alza de valor que por ella alcanzarían los que quedáran circulantes. Yo aspiro á dar á esta última mayor valor aún, promoviendo una demanda constante de parte de los valores inmuebles para entrar á garantizarla y convertirla. A mi me preocupa más que la cantidad que se incinere el valor de los billetes que van quedando en circulación, porque el mal del billete no está en que exista sino en la depreciación de su valor. La operación propuesta tiende á elevarlo constantemente más aún que por la simple amortización. Y eso sucederá, cualquiera que sea la cantidad que se amortice una vez que la garantía por el resto no puede ser dudosa en vista de los valores constantemente dispuestos á favorecer su conversión en cédulas y las cédulas mismas.

Pero en el proyecto no sólo existe la garantía del billete convertible en cédulas; existe también la amortización real. ¿Por qué cree Ud. que no llegaría á amortizarse ni el 50 % de lo que se amortizaría directamente sin la operación hipotecaria? ¿porqué las cédulas no se venderían ni por el 50 % de su valor? ¿Puede encontrarse hoy y se encontrará antes de mucho tiempo en el Perú mejor y más seguro empleo, como utilidad o como elemento movil de crédito para el comercio y la industria, que el de un papel garantizado por la prosperidad inmueble y con un interés de 8 %?

Suponiendo que no se vendiera un sólo título de ese papel, es decir, una sola cédula, el fondo afecto al servicio de estas, tendría que emplearse directamente en el recojo del billete. He aclarado esto en el proyecto. El recojo sería en este caso más lento pero siempre seguro. La seguridad es la base de todo en materias económicas y comerciales.

En cuanto al inmenso beneficio que la propiedad territorial hallaría en la operación hipotecaria es tan claro, que creo inútil decir una palabra.

No me sorprendería, á pesar de todo, lo que Ud. augura. De lo que sí estoy persuadido es de que, si prevalece el sistema en que estamos de acuerdo para la amortización del billete y del inca, cual es la designación de un fondo periódico, y aunque al principio no se viera claro á consecuencia de la novedad de lo que se propone, la idea se abrirá paso poco á poco en cuanto exista ese fondo y llegará más ó menos pronto á imponerse, en una ú otra forma, por la necesidad de las cosas, pues concilia grandes y fecundos resultados.

El gasto de 1 % sobre las sumas del derecho adicional que se recauden, es el costo de la independencia que se asegura á la recaudación. Las demás sumas que sirven para asegurar por completo la independencia de la Administración de los fondos, son á cargo

de los que reciben préstamos y los compradores y tene lores de cédulas,

Me tomo la libertad de manifestarle que, si no se resuelve Ud. á presentar conmigo el proyecto de que se trata, consideraré que conserva Ud. la libertad de presentar las conclusiones que tenga á bien, y por mi parte procederé á darle curso, siéndome excepcionalmente sensible la divergencia de nuestras opiniones.

Soy de Ud. muy atento y S. S.

LUIS B. CISNEROS.

